INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00418-2021.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el presente asunto fue radicado ante la Superintendencia Financiera, la cual mediante providencia del 5 de agosto de 2020 (fls. 49) rechazó por competencia y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, correspondiéndole el conocimiento de la demandada al Juzgado 24 Laboral, quien a su vez rechazó la actuación por razón de la cuantía, remitiéndolo a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales para que éste estrado judicial, resuelva lo que en derecho corresponda por ser el competente.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la pretensión se circunscribe a un conflicto relacionado con el rembolso y pago de incapacidades, por tal motivo este Despacho es el competente.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, sin que implique una reforma a la misma, **INTEGRÁNDOLA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 030 de Fecha 19– 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd92db12077745d651c357a22c24396d5b214450e7ec633bbb3a26445a5ecb6**

Documento generado en 18/05/2022 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica